

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2017 0682.
Demandante: José Guillermo Monroy Pérez.
Demandado: Rubio Duke Asociados Ltda.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023.

Para el efecto, se considera que contra todos los autos procede el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General Del Proceso, el cual tiene como finalidad ser un medio de impugnación de las providencias judiciales que por razones de humanidad y política jurídica, su función principal consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas, así mismo para permitirle al Juez una oportunidad que le permita reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo.

No obstante, en el presente asunto, no se evidencia por su parte algún error en lo decidido que merezca ser revocadas, modificadas o adicionadas, ya que lo único que solicita que se resuelva es una petición presentada el 9 de septiembre de 2021, lo cual no corresponde al recurso presentado, si no que es una petición que se debe resolver en auto separado como en el presente caso se procederá.

De esta manera, no se encuentra razón alguna para revocar el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En auto separado se resolverá la petición presentada el 9 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,(3)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez